

Excmo. Sr. Presidente
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana 19
28046 - MADRID

22 de mayo de 2009

D. JUAN MANUEL GARCÍA FALCÓN como Director General de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, entidad domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana número 20 y CIF G-35000272,

CERTIFICA

Que la Nota de Valores relativa a la 3ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS GARANTIZADA MEDIANTE AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MAYO 2009, verificada e inscrita por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 21 de mayo de 2009, es idéntica a la que enviamos adjunta (en formato Acrobat Reader), a fin de que sea incluida en la página web de la CNMV.

Para que surta efectos donde proceda, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2009.

D. Juan Manuel García Falcón
Director General

NOTA DE VALORES

"3ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS GARANTIZADA MEDIANTE AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MAYO 2009"

REALIZADA POR

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

150.000.000 EUROS

La presente Nota de Valores ha sido elaborada de conformidad con los Anexos XIII y VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de 29 de abril de 2004, y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 21 de mayo de 2009.

La presente Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro del Emisor, elaborado según anexo XI del citado REGLAMENTO (CE) nº 809/2004, registrado en la CNMV el día 4 de septiembre de 2008, que se incorpora por referencia, y con el Documento del Registro del Garante registrado en la CNMV el día 20 de enero de 2009, que se incorpora igualmente por referencia a la presente Nota de Valores.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
FACTORES DE RIESGO.....	4
1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	3
NOTA DE VALORES	5
1 PERSONAS RESPONSABLES	5
2 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES OFERTADOS	5
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	5
4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	6
5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	15
6 GASTOS DE LA OFERTA	16
7 INFORMACIÓN ADICIONAL.....	17
MÓDULO DE GARANTÍAS.....	21
1 NATURALEZA DE LA GARANTÍA	21
2 ALCANCE DE LA GARANTÍA	21
3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.....	23
4 DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	23

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. La emisión está sometida a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

b) Riesgo de liquidez

No existe ninguna garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante ofrecimiento de contrapartida.

NOTA DE VALORES (1)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Emisor

El emisor es CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (el "**Emisor**").

1.2 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Juan Manuel García Falcón, actuando en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (la "**Nota de Valores**") y del Módulo de Garantías (el "**Módulo de Garantías**").

D. Juan Manuel García Falcón, Director General del Emisor, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 16 de diciembre de 2008.

1.3 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores

D. Juan Manuel García Falcón declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en el Módulo de Garantías es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES OFERTADOS

Los factores de riesgo asociados a los valores ofertados son los que se describen en el apartado Factores de Riesgo.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

¹ La presente Nota de Valores ha sido elaborado según el Anexo XIII del Reglamento 809/2004

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma distinto del señalado en el presente apartado.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe total de la emisión de Bonos simples con Aval del Estado (los "**Bonos**") asciende a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 150.000.000) de valor nominal, constituida por TRES MIL (3.000) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal cada uno, agrupados en un único tramo o serie.

El precio de emisión de los Bonos es de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) por Activo, equivalente al 100% de su valor nominal.

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores

Los Bonos son bonos simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, que no incorporan opciones ni otros instrumentos derivados. Los bonos simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización a vencimiento.

El Código ISIN de los Bonos es el ES0314983059.

La suscripción de la Emisión objeto de la presente Nota de Valores será realizada por inversores cualificados.

4.3 Legislación bajo la cual se han creado los valores

Los Bonos se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con (i) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), (iii) la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de

obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por sociedades y otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/1004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/2006 de la Comisión de 4 de diciembre de 2006 (el "**Reglamento 809/2004**") y el Módulo de Garantías se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo VI del Reglamento 809/2004.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están representados en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Nota de Valores surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**Real Decreto 116/1992**"), la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la presente Nota de Valores.

La SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**"), sociedad anónima nacida al amparo del artículo primero, apartado segundo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica el artículo 44 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, es la entidad encargada del registro contable de los Bonos y tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

4.5 Divisa de la emisión

Los Bonos están denominados en Euros.

4.6 Orden de prelación

Los Bonos estarán garantizados por el patrimonio total del Emisor y el Aval del Estado, en los términos que se describen en el Módulo de Garantías.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores

Conforme a la legislación vigente, los Bonos carecerán para los bonistas de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el titular de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**"), abonándose directamente por el Agente Financiero en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS las cantidades correspondientes.

Los titulares de los Bonos tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11 siguiente.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Emisión, inclusive, hasta la Fecha de Amortización Final un interés variable igual al Euribor a tres meses más 90 puntos básicos, excepto para el primer cupón pagadero el 18 de Agosto de 2009 (plazo efectivo del primer periodo de intereses), que será igual al Euribor a tres meses fijado el 23 de abril de 2009 (1,406%), más 90 puntos básicos.

Se entiende por Euribor, el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (Federation Bancaire de l'Union Europeene) y la Financial Market Association (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters, o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11:00 horas (Central European Time) de la mañana del segundo Día Hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Interés para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross

Settlement Express Transfer System) para depósitos en Euros por un plazo de tiempo igual al Período de Interés. En el supuesto de que, por cualquier causa, o por circunstancias excepcionales, no existiera tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro para el plazo solicitado, la Entidad Agente de Cálculo calculará como tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro el tipo que corresponda mediante la interpolación lineal de los dos tipos de referencia correspondientes al período más cercano por exceso a la duración de dicho Período de Interés y al período más cercano por defecto a la duración de dicho Período de Interés, ambos aparecidos en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters o aquella que la sustituya.

La Entidad Agente de Cálculo será CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

En el supuesto de que no existiese período más cercano por defecto, se aplicará el tipo de interés para el cual existiese cotización al más cercano período por exceso. El tipo de referencia así obtenido por el Agente de Cálculo será el que se tome en consideración para la determinación del tipo de referencia al que se refiere el párrafo anterior.

La base de cálculo para el devengo de intereses es Act/360 ajustado (ISMA) según convención del siguiente día hábil modificado.

El importe a pagar en cada una de las Fechas de Pago se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Importe Nominal unitario del valor

i = Tipo de interés nominal anual en tanto por cien

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés inclusive, y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, exclusive

Base = 360

Tipo de interés sustitutivo:

En el supuesto de que no exista o sea imprevisible la obtención del EURIBOR en la forma determinada en los párrafos anterior, se aplicará a los Bonos, un tipo de interés sustitutivo (el "Tipo de Interés Sustitutivo"), en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo Día Hábil inmediato anterior al de inicio del Período de Interés, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión y por un plazo de tiempo igual al del Período de Interés, y 90 puntos básicos.

En la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo no se realizará redondeo.

A efectos del presente apartado, son Entidades de Referencia:

Confederación Española de Cajas de Ahorros

Banco Popular Español, S.A.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar algunas de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente periodo de devengo, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo periodo de devengo, el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el periodo de devengo inmediato anterior.

4.8.2 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos se pagarán por trimestres vencidos, los días 18 de agosto, 18 de noviembre, 18 de febrero y 18 de mayo o el siguiente día hábil según calendario TARGET, en caso de que alguna de estas fechas resulte ser inhábil según el calendario TARGET.

A efectos del cálculo de los intereses devengados, el tiempo comprendido entre la Fecha de Emisión (18 de mayo de 2009) y la Fecha de Vencimiento Final (18 de mayo de 2011) de los Bonos, se dividirá en sucesivos Períodos de Interés cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

En la Fecha de Emisión (18 de mayo de 2009) se iniciará un Período de Interés. A la finalización de cada Período de Interés se iniciará un nuevo Período de Interés.

Los Períodos de Interés serán de tres (3) meses.

En todo caso la duración del último Período de Interés no podrá terminar en una fecha posterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos (18 de mayo de 2011). No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de pago del último cupón a fechas posteriores a la Fecha de Vencimiento Final.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, para el cómputo del Período de Interés, si el último día del Periodo de Interés fuera inhábil, el vencimiento del Periodo de Interés tendrá lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior con lo que el número de días aumenta en el computo de ese Periodo de Interés y disminuye para el computo del siguiente Periodo de Interés.

Se entenderá por "**Día Hábil**" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

El pago de los intereses se efectuará a través de la Entidad Agente de Pago y de las entidades participantes en IBERCLEAR, en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

4.8.3 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.8.4 Cuando el tipo no sea fijo, descripción del subyacente en el que se basa y método empleado para relacionar ambos

El subyacente está descrito en el apartado 4.8.1 anterior.

4.8.5 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

El euríbor para el plazo de (3) meses no ha sufrido ninguna interrupción en su cálculo en los últimos años.

4.8.6 Nombre del Agente Financiero

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS actuará como Agente Financiero y agente de pagos de la Emisión

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

La fecha de vencimiento de los valores es el 18 de mayo de 2011.

4.9.1 Precio de amortización

El precio de reembolso para los Bonos será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el titular y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos se amortizarán en su totalidad a la par, en un único pago, en la Fecha de Vencimiento Final (18 de mayo de 2011). No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores.

No existen opciones de amortización anticipada para el Emisor. En caso de que el Aval no sea efectivo en el plazo de un mes a partir de la fecha de emisión, los inversores que así lo deseen podrán solicitar al emisor la amortización anticipada de sus bonos dentro del plazo de tres meses a un precio de amortización igual al valor nominal de los bonos más el interés devengado desde la fecha de emisión hasta la fecha de amortización de los bonos.

4.10 Indicación del rendimiento

a) Tasa Interna de Rentabilidad

Para el cálculo de la TIR se han tenido en cuenta la siguiente hipótesis:

- Que el tipo Euribor a (3) tres meses de referencia, que a fecha 23 de abril de 2009 era 1,406%, se mantenga durante toda la vida de la emisión.

El interés efectivo previsto para un inversor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores, considerando la hipótesis indicadas en el párrafo anterior, sería del 2,36%.

El interés efectivo previsto para el emisor de los valores teniendo en cuenta los gastos previstos para la emisión sería del 3,44%

La tasa interna de rentabilidad (TIR) se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P₀ = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros/pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la Fecha de Desembolso correspondiente al valor y cada Fecha de Pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = 365

4.11 Representación de los tenedores de los valores

En la fecha de emisión se procederá a la constitución del sindicato de bonistas para la emisión, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el apartado 4.2 de la presente Nota de Valores, cuando se emitan los Bonos, que se regirá por estatutos siguientes:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de Bonistas de la 3ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS GARANTIZADA MEDIANTE AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MAYO 2009" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los Bonos emitidos.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Calle Triana, 20 - 35002 Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los bonistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Se ha nombrado Comisario del Sindicato de Bonistas a D. Andrés Cabello Rey, quien ha aceptado el cargo.

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

Las resoluciones y acuerdos del Emisor por los que se procede a la realización de la emisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 22 de noviembre de 2005.

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2008. Dicho acuerdo aprueba la realización de emisiones de bonos u obligaciones simples por un importe máximo conjunto de 400 millones de euros. La presente constituye la primera emisión que se registra en la CNMV bajo este acuerdo. Existe, por consiguiente, un importe disponible de 250 millones de euros para posibles futuras emisiones.

- Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS. De acuerdo con la citada Orden se garantizan, por parte de la Administración General del Estado, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones que realice en España la Entidad, y que cumplan con los correspondientes requisitos, hasta un importe máximo de 350 millones de euros. La presente constituye la primera emisión que se registra en la CNMV a la que se ha otorgado el Aval de la Administración General del Estado. Existe, por consiguiente, un importe disponible de avales no utilizados de 200 millones de euros para garantizar posibles futuras emisiones.

4.13 Período de solicitudes de suscripción y fecha de emisión de los valores

El período de solicitudes de suscripción fue el 7 de mayo de 2009, desde las 17 hasta las 19 horas. La fecha prevista de emisión de los Bonos será el 18 de mayo de 2009. La fecha de desembolso prevista de los Bonos será la fecha de emisión.

La entidad colocadora de los Bonos es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Activo se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

El Emisor solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, a la mayor brevedad una vez desembolsados. En todo caso, se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El agente de pagos es CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**").

El pago de intereses y de principal de los Bonos será realizado a través del Agente Financiero, que actuará como agente de pagos.

6 GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos previstos por la emisión y admisión a cotización de los Bonos son los siguientes, con el IVA incluido, en caso de no exención:

GASTOS DE EMISIÓN	
TASAS CNMV	
Registro Folleto	4.500,00
Supervisión a admisión	4.500,00
AIAF	7.500,00
IBERCLEAR	500,00
GASTOS RATING Y VARIOS	36.750,00
COMISIÓN COLOCACIÓN	150.000,00
COMISIÓN AVAL ESTADO	2.844.000,00
TOTAL	3.047.750,00

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

No procede.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No procede.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

No procede.

7.4 Información procedente de terceros

No procede.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación

Los Bonos objeto de la presente emisión han recibido la calificación crediticia provisional de Aaa por Moody's, estando prevista la recepción de la calificación definitiva con anterioridad a la admisión a negociación de los Bonos.

El Emisor tiene asignadas las calificaciones que se indican a continuación:

Largo plazo: A3 (MOODY'S); Corto plazo: P-2 (MOODY'S)

La última fecha de revisión de rating por parte de la Agencia de calificación fue el 25 de febrero de 2009, estableciéndose una perspectiva estable.

7.6 Actualización del Documento de Registro

El Documento de Registro de Caja Insular de Ahorros de Canarias se encuentra inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de septiembre de 2008. Desde dicha fecha hasta la actualidad no se ha producido ningún cambio o acontecimiento relevante que pudiera afectar a la evaluación de los valores objeto de la presente Emisión, salvo los comunicados como hecho relevante a la CNMV y lo incluido en la información financiera recogida en las cuentas anuales auditadas.

Se incorporan por referencia las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio 2008, junto con los Informes de Auditoría, que se encuentran depositados en la CNMV con número de registro oficial 11122, y están disponibles en la Entidad.

PRINCIPALES DATOS ECONÓMICOS

A continuación se muestran el Balance Consolidado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, así como otra información financiera relevante, correspondientes al 31 de marzo de 2008, 31 de diciembre de 2008, y 31 de marzo de 2009. Esta información ha sido preparada de acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea al 31 de diciembre de 2008, teniendo en consideración la Circular 4/2004 de Banco de España, de 22 de diciembre, que constituye el desarrollo y adaptación al sector de entidades de crédito españolas de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por la Unión Europea, modificada por la Circular 6/2008 de Banco de España, de 26 de noviembre.

BALANCE CONSOLIDADO PÚBLICO

(Miles de euros redondeados)

ACTIVO		31-03-2008 (*)	31-12-2008	31-03-2009 (*)
1.	CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	128.292	116.111	152.661
2.	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	9.089	23.792	33.570
3.	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	18.220		
4.	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	822.570	777.761	518.127
5.	INVERSIONES CREDITICIAS	6.820.615	6.929.285	6.867.113
6.	CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	218.298	929.620	1.089.612
7.	AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO_COBERTURA			
8.	DERIVADOS DE COBERTURA	3.884	38.959	75.806
9.	ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	19.953	42.229	49.978
10.	PARTICIPACIONES	6	6	806
11.	CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES			
12.	ACTIVOS POR REASEGUROS			
13.	ACTIVO MATERIAL	240.397	310.521	308.880
14.	ACTIVO INTANGIBLE	10.786	11.179	10.810
15.	ACTIVOS FISCALES	79.446	96.762	109.844
16.	RESTO DE ACTIVOS	31.881	78.161	82.435
TOTAL ACTIVO		8.403.537	9.354.386	9.299.622
PASIVO		31-03-2008 (*)	31-12-2008	31-03-2009 (*)
1.	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	9.458	27.472	35.761
2.	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	7.837.684	8.832.450	8.749.714
3.	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO			
4.	AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS			
5.	DERIVADOS DE COBERTURA	31.847	2.780	859
6.	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA			
7.	PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS			
8.	PROVISIONES	36.145	39.552	39.290
9.	PASIVOS FISCALES	37.669	26.133	25.456
10.	FONDO DE LA OBRA SOCIAL (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito)	17.790	3.718	2.298
11.	RESTO DE PASIVOS	23.794	16.121	19.102
12.	CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA (solo Cooperativas de crédito)			
TOTAL PASIVO		7.994.387	8.948.228	8.872.480
PATRIMONIO NETO		31-03-2008 (*)	31-12-2008	31-03-2009 (*)
1.	FONDOS PROPIOS	404.534	426.253	439.533
2.	AJUSTES POR VALORACIÓN	4.234	-20.426	-12.718
3.	INTERESES MINORITARIOS	382	333	327
TOTAL PATRIMONIO NETO		409.150	406.160	427.142
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		8.403.537	9.354.386	9.299.622
PROMEMORIA		31-03-2008 (*)	31-12-2008	31-03-2009 (*)
1.	RIESGOS CONTINGENTES	165.484	134.961	128.302
2.	COMPROMISOS CONTINGENTES	1.219.207	768.466	694.807

(*) información no auditada

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA PÚBLICA
(Miles de euros redondeados)

	31-03-2008 (*)	31-12-2008	31-03-2009 (*)
1. Intereses y rendimientos asimilados	108.725	452.948	107.642
2. Intereses y cargas asimiladas	-73.384	-320.628	-65.136
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)			
A) MARGEN DE INTERESES	33.341	132.320	42.506
4. Rendimiento de instrumentos de capital	1.290	2.792	256
5. Resultado de entidades valoradas por el método de la participación			
6. Comisiones percibidas	14.287	68.627	22.110
7. Comisiones pagadas	-1.583	-6.156	-1.509
8. Resultado de operaciones financieras (neto)	-184	-1.965	448
9. Diferencias de cambio (neto)	60	575	112
10. Otros productos de explotación	5.631	11.674	2.160
11. Otras cargas de explotación	-5.804	-2.420	-657
B) MARGEN BRUTO	47.038	205.447	65.428
12. Gastos de administración	-25.654	-104.525	-25.638
13. Amortización	-2.677	-11.452	-3.028
14. Dotaciones a provisiones (neto)	-1.413	-3.458	-343
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-4.002	-47.449	-17.590
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	13.292	38.563	18.827
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)		-1.303	
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	99	8.852	-4.167
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios			
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clas. como op. interrump.		-2.242	-533
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	13.391	43.870	14.127
20. Impuesto sobre beneficios	-573	-3.631	-852
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales			
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	12.818	40.239	13.275
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	12.818	40.239	13.275
F.1) Resultado atribuido a la entidad dominante	12.796	40.309	13.280
F.2) Resultado atribuido a intereses minoritarios	-22	-70	-6

(*) información no auditada

Se detallan también los datos de solvencia y el índice de morosidad y cobertura a 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, y 31 de marzo de 2009 calculados según la Circular 3/2008, del Banco de España.

OTRAS MAGNITUDES

(Miles de euros redondeados)

	31-12-2007	31-12-2008	31-03-2009
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (TIER I)	415.484	411.539	(**)
RECURSOS PROPIOS DE SEGUNDA CATEGORÍA (TIER II)	333.336	294.042	(**)
RECURSOS PROPIOS TOTALES	748.800	705.581	(**)
COEFICIENTE DE SOLVENCIA	11,18%	11,00%	(**)
RATIO DE MOROSIDAD	0,60%	3,24%	4,18%
RATIO DE COBERTURA	300,06%	61,33%	52,35%

(**) No exigible con carácter trimestral de acuerdo con la norma centésima vigésima segunda de la Circular 3/2008, de Banco de España.

MÓDULO DE GARANTÍAS²

1 NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La emisión de los Bonos está garantizada mediante aval (el "**Aval del Estado**") de la Administración General del Estado (el "**Garante**"). El Aval del Estado ha sido otorgado mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008 (la "**Orden de Concesión**"). El Aval del Estado está regulado asimismo en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas resultantes de la emisión de los Bonos.

2 ALCANCE DE LA GARANTÍA

El Aval del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de la emisión, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad del Garante si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de la emisión, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

A los efectos del Aval del Estado, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al Garante en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito del Garante, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las obligaciones que asume el Garante en virtud del Aval del Estado no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la Orden de Concesión, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en euros cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y

² El Módulo de Garantías ha sido elaborado según el Anexo VI del Reglamento 809/2004.

ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el Emisor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al Garante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del Aval del Estado quedará condicionada, entre otras condiciones cuyo cumplimiento ya se ha verificado, a la admisión a negociación de los Bonos en AIAF. En el plazo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha de admisión a cotización en AIAF, la CNMV comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los Bonos.

La ejecución del Aval del Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, quince (15) días naturales sobre la fecha de pago, el Emisor deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.
2. Producido el impago por parte del Emisor de una obligación vencida, líquida y exigible derivada de los Bonos, el Agente Financiero, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II de la Orden de Concesión.
3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del Agente Financiero abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o Bonos del Garante.

De producirse la ejecución del Aval del Estado, el Garante se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

Se adjunta como anexo la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.

3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de Garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento 809/2004, la CNMV ha registrado con fecha 20 de enero de 2009, el Documento de Registro del Garante, que se incorpora por referencia.

4 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp) puede encontrarse toda la información sobre el Aval del Estado.

Como responsable de la Nota de Valores

Fdo. D. Juan Manuel García Falcón
Director General
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Como Comisario del Sindicato de Bonistas

Fdo. D. Andrés Cabello Rey
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

ANEXO

Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.



Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

"ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el



otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **350.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caja Insular de Ahorros de Canarias** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.

b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.

d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.



El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este parrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando,*



llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.— *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.— *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.

Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado



como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

OCTAVO.- Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento



de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre



Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO. *-Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:*

1. *Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

2. *Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

3. *Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*



DÉCIMOPRIMERO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOSEGUNDO.- Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.

DÉCIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

DECIMOSEXTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.

3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (.....), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Andrés Cabello Rey
Caja Insular de Ahorros de Canarias
Mayor de Triana, 20, 4ª
35002 Las Palmas de Gran Canaria

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y P. FINANCIERA
SUBD. GRAL. DE GESTIÓN DE COBROS Y P
Registro de Salida Número 18535
30/12/2008 12:59:35